PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 341 **PERÍODO LEGISLATIVO** **2003**

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISIÓN 3 EN MAYORÍA S/Asunto 310/02 (Bloque M.P.F. Proyecto de Ley modificando la Ley provincial 181 - Registro de estibadores portuarios), aconsejando su sanción.**

Entró en la Sesión **12/12/2003**

Girado a la Comisión Nº: **Ley Sancionada**

Orden del día Nº:

Asunto N° 341/02

Poder Legislativo Provincial
1/4
FOLIO N°

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

" 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

S/Asunto N° 310/02.-

DICTAMEN DE COMISION N° 3
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 3 de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles, ha considerado el Asunto N° 310/02 Bloque M.P.F.; Proy. de Ley modificando la Ley Pcial. N° 181. (Registro Provincial de Estibadores Portuarios) y; en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 04 de Diciembre de 2003.--

RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista

MONICA MENDOZA
Legisladora Provincial
M.P.F

Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA

DAMIAN A. LÖFFLER
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F

Poder Legislativo Provincial
2 | 4
FOLIO Nº

S/Asunto N° 310/02.-

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El motivo fundamental por el cual se solicita la sanción del presente proyecto se encuentra determinado por la necesidad de perfeccionar la normativa provincial en materia portuaria, de acuerdo a la tendencia evidenciada a nivel nacional a través del proceso de "Desregulación Portuaria", establecida en el marco de la Ley 24.093 y el Decreto PEN N° 817/92.

El referido proceso se evidencia a partir de la sanción de la Ley 24.093, normativa que previó la transferencia del dominio y/o administración portuaria a las provincias que así lo soliciten, a título gratuito, y conforme al procedimiento y modos establecidos en la misma.

Complementan la Ley, en el aspecto desregulatorio, distintos decretos que le han precedido –fundados en la reforma del Estado–, entre ellos los Decretos PEN Nros. 2284/91, 906/91 y 817/92.

En lo que atañe a los regímenes laborales de todas las actividades portuarias, conexas y afines, el Decreto 817/92 – Capítulo V, art. 35– dejó sin efecto todas aquellas cláusulas convencionales, actas, acuerdos, o todo acto normativo que establezca condiciones laborales distorsivas de la productividad, tales como: normas que limiten o condicionen las incorporaciones o promociones del personal a requisitos ajenos a la idoneidad, competencia o capacidad de los trabajadores; dar prioridad a determinada clase de trabajadores; todo otra norma que atente contra la mejor eficiencia y productividad laboral; entre otras.

Cabe destacar que la desregulación de la actividad laboral del personal vinculado a los servicios portuarios, no supone en modo alguno la desprotección del trabajador, sino la adaptación de los regímenes respectivos a las transformaciones de las actividades navieras y portuarias.

En el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, la sanción de la Ley N° 181 (y su reglamentación, mediante Decreto PEP N° 3356/94), ha tenido la finalidad –

Poder Legislativo Provincial
3/4
FOLIO Nº

entre otras– de ejercer el control de la actividad de estibaje portuario.

Al efecto, se crea el Registro Provincial de Estibadores Portuarios, en el que deben inscribirse todos aquellos trabajadores que pretendan prestar tareas de estiba en los puertos de la Provincia.

El régimen estatuido por la citada ley, se contrapone con el proceso de desregulación portuaria antes mencionado, en el sentido de imponer restricciones, tanto a los trabajadores portuarios como a las empresas que operan en la jurisdicción.

En efecto, en los artículos 4° y 5° de la Ley, se dispuso que solamente podrían inscribirse en el citado Registro, los trabajadores que desempeñen con exclusividad la tarea de estiba. A su vez, el artículo 8° de la Ley –en concordancia con el artículo 7°–, estableció un cupo de 200 trabajadores para el Registro Provincial de Estibadores Portuarios para el Puerto de la ciudad de Ushuaia.

Por todo lo expuesto, entendemos que el régimen descripto debe ser parcialmente modificado.

Por ello, proponemos a los Sres. Legisladores la presente iniciativa, solicitando su acompañamiento.

SALA DE COMISION, 4 de Diciembre de 2003.-

MONICA MENDOZA
Legisladora Provincial
M.P.F

Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA

DAMIAN A. LÖFFLER
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F

RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista

Poder Legislativo Provincial
4/4
FOLIO N°

S/Asunto N° 310/02.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley Provincial N° 181, por el siguiente texto: "Artículo 4°.- En el registro Provincial de Estibadores Portuarios se inscribirán todos aquellos trabajadores que pretendan desempeñar tareas de estiba en los puertos de la Provincia de Tierra del Fuego."

Artículo 2°.- Deróganse los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 13 de la Ley Provincial N° 181 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DAMIAN A. LÖFFLER
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA

MONICA MENDOZA
Legisladora Provincial
M.P.F

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F

PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 310 PERIODO LEGISLATIVO 2002

EXTRACTO BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO Proyecto de Ley Modificando la Ley Penal Nº 181. (Registro Penal de Estibadores Portuarios).

Entró en la Sesión de:

Girado a Comisión Nº 3, 5 y 1

Orden del día Nº

SECRETARIA LEGISLATIVA
04.09.02
MESA DE ENTRADA
Nº 310 Hs. 11:30 FIRMA
Poder Legislativo Provincial
1/3
FOLIO

Fundamentos.

Señor Presidente:

El fundamento central del presente proyecto se encuentra determinado por la necesidad de perfeccionar la normativa provincial en materia portuaria, de acuerdo a la tendencia evidenciada a nivel nacional a través del proceso de "Desregulación Portuaria", establecida en el marco de la Ley 24.093 y el Decreto PEN Nº 817/92.

El referido proceso se evidencia a partir de la sanción de la Ley 24.093, normativa que previó la transferencia del dominio y/o administración portuaria a las provincias que así lo soliciten, a título gratuito, y conforme al procedimiento y modos establecidos en la misma.

Complementan la Ley, en el aspecto desregulatorio, distintos decretos que le han precedido –fundados en la reforma del Estado–, entre ellos los Decretos PEN Nros. 2284/91, 906/91 y 817/92.

En lo que atañe a los regímenes laborales de todas las actividades portuarias, conexas y afines, el Decreto 817/92 – Capítulo V, art. 35– dejó sin efecto todas aquellas cláusulas convencionales, actas, acuerdos, o todo acto normativo que establezca condiciones laborales distorsivas de la productividad, tales como: normas que limiten o condicionen las incorporaciones o promociones del personal a requisitos ajenos a la idoneidad, competencia o capacidad de los trabajadores; dar prioridad a determinada clase de trabajadores; todo otra norma que atente contra la mejor eficiencia y productividad laboral; entre otras.

Cabe destacar que la desregulación de la actividad laboral del personal vinculado a los servicios portuarios, no supone en modo alguno la desprotección del trabajador, sino la adaptación de los regímenes respectivos a las transformaciones de las actividades navieras y portuarias.

En el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, la sanción de la Ley Nº 181 (y su reglamentación, mediante Decreto PEP Nº 3356/94), ha tenido la finalidad –entre otras– de ejercer el control de la actividad de estibaje portuario.

Al efecto, se crea el Registro Provincial de Estibadores Portuarios, en el que deben inscribirse todos aquellos trabajadores que pretendan prestar tareas de estiba en los puertos de la Provincia.

El régimen estatuido por la citada ley, se contrapone con el proceso de desregulación portuaria antes mencionado, en el sentido de imponer restricciones, tanto a los trabajadores portuarios como a las empresas que operan en la jurisdicción.

En efecto, en los artículos 4° y 5° de la Ley, se dispuso que solamente podrían inscribirse en el citado Registro, los trabajadores que desempeñen con exclusividad la tarea de estiba. A su vez, el artículo 8° de la Ley –en concordancia con el artículo 7°–, estableció un cupo de 200 trabajadores para el Registro Provincial de Estibadores Portuarios para el Puerto de la ciudad de Ushuaia.

Por todo lo expuesto, entendemos que el régimen descripto debe ser parcialmente modificado.

Por ello, proponemos a los Sres. Legisladores la presente iniciativa, solicitando su acompañamiento.

DAMIAN A. LÖFFLER
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 4° de la Ley Provincial N° 181, el que quedará redactado de la siguiente forma:

> ***Artículo 4°.-*** *En el Registro Provincial de Estibadores Portuarios se inscribirán todos aquellos trabajadores que pretendan desempeñar tareas de estiba en los puertos de la Provincia de Tierra del Fuego.*

ARTICULO 2°: Deróganse los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 13° de la Ley Provincial N° 181, y toda otra norma reglamentaria que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

DAMIAN A. LOFFLER
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.